

Aplicación presupuestaria: 01.21.31.01.00.461.00.31D.

Beneficiario: Ayuntamiento de Serón (Almería).
Centro: Residencia Municipal de Personas Mayores.
Modalidad: Mantenimiento. Urgencia Social.
Importe subvención: 155.317,90 €.

Beneficiario: Diputación de Cádiz.
Centro: Centro Residencial de Personas Mayores de la Línea de la Concepción (Cádiz).
Modalidad: Mantenimiento. Urgencia Social.
Importe subvención: 65.813,94 €.

Sevilla, 15 de diciembre de 2003.- La Directora General, Adoración Quesada Bravo.

4. Administración de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2003, de la Gerencia Territorial de Andalucía en Granada, por la que se ratifican los nombramientos de Secretarios Judiciales en régimen de provisión temporal para los Juzgados que se relacionan, teniendo en cuenta el Acuerdo de la Sala de Gobierno en Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 16 de diciembre de 2003.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y en el artículo 3, apartado 2.f), de la Orden Ministerial de 16 de abril de 1991 (BOE del día 26) en relación con el artículo 12 del Real Decreto 10/91, de 11 de enero, este Gerente Territorial, confirma el Acuerdo tomado por la Sala de Gobierno en Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con fecha 16 de diciembre de 2003, por el que se nombran Secretarios Judiciales en Régimen de Provisión Temporal, para los Juzgados que se expresan, a los siguientes seleccionados, una vez resuelto el Concurso convocado al efecto:

- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Berja (Almería):
Doña María Caridad Zurano García.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 1 de Huércal-Overa (Almería):
Doña Juana María Gómez Oliver.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Huércal-Overa (Almería):
Doña Evangelina Vicente Martínez.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 1 de Vera (Almería):
Doña Amparo Abellán Martínez.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 4 de Ceuta:
Doña Ana María González Muriel.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 3 de Jerez de la Frontera (Cádiz):
Don Santiago Raboso Comas.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 3 de La Línea de la Concepción (Cádiz):
Don Diego Antonio Torres Raya.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 1 de Puerto Real (Cádiz):
Doña María José Vargas Villalón.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 1 de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba):
Don Rafael García Doñoro.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba):
Doña María Tirado Jiménez.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Almuñécar (Granada):
Doña Paloma Poveda Bernal.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Jaén:
Doña María Trinidad Lázaro Calvo.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 1 de Linares (Jaén):

- Doña María Elena García Velasco.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Linares (Jaén):
Doña Mercedes Seco Caballero.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Villacarrillo (Jaén):
Doña María Pilar Sánchez Ferrer.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 1 de Antequera (Málaga):
Don Luis Navarro Medina.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 1 de Estepona (Málaga):
Doña Asunción Estrada Alvarez.
- 1.ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Lebrija (Sevilla):
Doña María Consolación Ríos Jiménez.

Granada, 19 de diciembre de 2003.- El Gerente Territorial, Francisco de Paula Villegas Sánchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 423/2003. (PD. 4735/2003).

NIG: 2906742C20030008826.
Procedimiento: J. Verbal (N) 423/2003. Negociado: 3.
Sobre: Desahucio y reclamación cantidad.
De: Doña María Rosario de la Fuente Téllez.
Procuradora: Sra. María Purificación Casquero Salcedo.
Contra: Don José Aguilar Medina.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 423/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Catorce de Málaga a instancia de María Rosario de la Fuente Téllez contra José Aguilar Medina sobre Desahucio y reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

"SENTENCIA

PROCEDIMIENTO: JUICIO VERBAL 423/03

En Málaga, a ocho de octubre de dos mil tres, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número catorce de Málaga y su partido, doña María Virtudes Molina Palma, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 423/03, a instancias de María Rosario de la Fuente Téllez, representado por la procuradora Sra. Purificación Casquero Salcedo, contra José Aguilar Medina, sobre desahucio y reclamación cantidad (...)

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Purificación Casquero Salcedo en representación de María Rosario de la Fuente Téllez, contra José Aguilar Medina, en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Málaga, en la calle Manuel Ruiz Zorrilla, núm. 27, de esta capital, condenando al demandado a que desaloje y deje libre y a disposición de la parte actora la citada vivienda, haciendo entrega de las llaves a su propietario, dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica; condenándolo así mismo a pagar, a la parte actora la cantidad de 484,12 euros, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial, la pronuncio, mando y firmo"

Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Aguilar Medina, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiseis de noviembre de dos mil tres. La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de tercería de dominio núm. 884/1997. (PD. 4737/2003).

NIG: 4109142C19974000270.

Procedimiento: Tercería de Dominio 884/1997. Negociado: L.

Sobre: Tercería de Dominio, Dimanante de los autos de menor cuantía núm. 1133/91-L.

De: Don Vicente Delgado León.

Procuradora: Sra. Soler Mateos, Débora.

Letrado: Sr. Soler Marcos, José.

Contra: Don José Marcos Castañeda, Francisco Ponce Olías, Julián López Repiso e Inmo-Aljarafe, S.A.

Procurador: Sr. Ignacio José Pérez de los Santos, Ignacio José Pérez de los Santos, Ignacio José Pérez de los Santos.

Letrado: Sr. López Yáñez, José María.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Tercería de Dominio 884/1997 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla a instancia de Vicente Delgado León contra José Marcos Castañeda, Francisco Ponce Olías, Julián López Repiso e Inmo-Aljarafe, S.A. sobre Tercería de Dominio, dimanante de los autos de menor cuantía núm. 113 3/91-L, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente, es como sigue:

«SENTENCIA

Magistrada Juez doña Isabel María Nicasio Jaramillo

En la ciudad de Sevilla a 25 de julio de 2003

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Sevilla, los autos del Juicio declarativo de menor cuantía Núm. 884/97 de los de este Juzgado, en ejercicio de la acción de Tercería de Dominio en los autos principales del Juicio Ejecutivo núm. 1133/91 de este Juzgado, habiendo sido partes

de un lado don Vicente Delgado León representado por la Procuradora de los Tribunales doña Dolores Soler Mateos y bajo la dirección letrada de don José Soler Marco y de otro don Francisco Ponce Olías, don Julián López Repiso representados por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Pérez de los Santos y bajo la dirección letrada de don J.L. López Yáñez, doña Dolores Marcos Martínez heredera de don José Marcos Castañeda y la entidad Inmo-Aljarafe S.A. en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Por la Procuradora doña Débora Soler Mateos en el nombre y la representación de don Vicente Delgado León, se promovió demanda de tercería de dominio en los autos del juicio ejecutivo núm. 1133/91 de los de este Juzgado contra don José Marcos Castañeda, don Francisco Ponce Olías, don Julián López Repiso y la entidad Inmo-Aljarafe, S.A., interesando, tras citar los hechos y los fundamentos de su pretensión, el dictado de una sentencia por la que se declare el dominio de la actora sobre las fincas de su propiedad embargadas en los citados autos, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha resolución y, en consecuencia, ordenar dejar sin efecto el embargo trabado sobre las referidas fincas, con expresa imposición de las costas a los demandados. Acompañaba a la demanda del título en que basaba su pretensión.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se mandó emplazar a los demandados, personándose los mismos a excepción de la entidad Inmo-Aljarafe S.A., que citada por edictos, fue declarada en rebeldía, y oponiéndose aquéllos a la demanda, interesando su desestimación con imposición a la actora de las costas causadas.

Tercero. Convocadas las partes al acto de la comparecencia del artículo 693 de la LEC de 1881 se celebró la misma sin suscitarse cuestiones procesales o llegar las partes a un acuerdo, recibándose el procedimiento a prueba a solicitud de las partes, practicándose la prueba propuesta y declarada pertinente con el resultado que obra en los autos, luego de lo cual evacuaron las partes sus conclusiones definitivas, acordándose la práctica para mejor proveer de la pericial caligráfica y documental no practicada en el período probatorio. Dado vista de su resultado a las partes conforme al contenido del artículo 342 de la citada norma procesal, quedaron los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. Que no ha sido observado el plazo legal para el dictado de la presente sentencia, debido al cúmulo de los asuntos pendientes de resolución de fondo en este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ejercita la parte actora en los presentes autos la tercería de dominio sobre las fincas embargadas en los del juicio ejecutivo de que dimanen estos, amparándose en documento privado de compraventa que acompaña a la demanda de fecha 8 de marzo de 1990, celebrado entre el actor y la también demandada en los autos del juicio ejecutivo Inmo-Aljarafe S.A., documento que a su juicio habría tenido publicidad y certeza de su fecha y existencia en el requerimiento notarial de otorgamiento de escritura pública sobre la citada venta a instancia de la mercantil Inmo-Aljarafe de fecha 15 de enero de 2001.

Los demandados personados se oponen en primer lugar a la condición de tercero del tercerista, alegando un entramado de relaciones jurídicas entre el actor y dos entidades mercantiles que se personan en los autos del juicio ejecutivo 168/91 del Juzgado Número Uno de los de Jerez de la Frontera, y que finalmente adquirirían las citadas fincas en la subasta y posterior cesión del remate en dichos autos, respecto